

CIRCULAR 29/2007

SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Presente

Por este conducto, para los efectos legales y administrativos correspondientes, me permito hacer de su conocimiento el contenido del **Acuerdo 59-26/2007**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de trece de junio del año en curso, mismo que en su parte conducente reza:

De conformidad con lo que estatuyen los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 38 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y 201 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 10, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **SE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ EN MATERIA PENAL QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIOS, DISFRUTAR DE DOS PERÍODOS VACACIONALES, correspondientes al año 2007 bajo los siguientes lineamientos:** -----

- 1.- Los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz en Materia Penal, calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales de su personal, considerando el mes subsiguiente a cada uno de ellos, esto es:-----
 - a).- En el primer periodo vacacional del 16 al 31 de julio de 2007, se considerará el mes de agosto; y -----
 - b).- En el segundo periodo vacacional del 17 al 31 de diciembre de 2007, se considerará el mes de enero de 2008.-----
- 2.- Los periodos vacacionales que se otorguen deberán ser equitativos en días hábiles a los periodos establecidos con anterioridad, debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice al personal, un lapso de cuando menos cuatro meses.-----
- 3.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo por un término de seis meses en el año de 2007, previos a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.-----
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.-----
- 5.- Los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble paga de su sueldo.-----
- 6.- Antes del inicio de cada periodo vacacional, los titulares de los órganos jurisdiccionales en materia penal, deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal la programación y calendarización de los días que disfrutarán los servidores públicos adscritos a su área, cuidando que siempre permanezcan laborando las dos terceras partes del personal a su cargo, lo anterior con el propósito de que se atiendan los turnos ordinarios y extraordinarios de consignaciones penales y no se descuide el debido despacho de los asuntos. "

Me es grato reiterarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
México, D. F. a 27 de junio de 2007
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ